

ACTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GESTOR DESIGNADO PARA LA LICITACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SEO E INFORMES DE ANALÍTICA Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE ANDALUCÍA TRADE, ASÍ COMO OTRAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DIGITAL VINCULADAS A SUS PERFILES EN REDES SOCIALES”. CONTR 2024 0000232201.

Expediente: CONTR 2024 0000232201

Procedimiento: Abierto Simplificado Abreviado

Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 25 de junio de 2024

Asisten:

- Belén Elvira Pandelet, Jefa del Departamento de Contratación.
- Fernando Benot Ferrón, Técnico del Área de los Servicios Jurídicos.
- Carmen María Arias Contreras, Técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se constituye el Órgano Gestor de la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado del “Servicio de mantenimiento, actualización, SEO e informes de analítica y seguimiento del portal de Andalucía TRADE (<https://www.andaluciatrade.es>), así como otras acciones de comunicación digital vinculadas a sus perfiles en redes sociales” CONTR 2024 0000232201, reunidos en la sede de los Servicios Centrales de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci nº 17-A.

El objeto de la sesión es el análisis del informe técnico de fecha 20 de junio de 2024 emitido por el Área de Comunicación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, respecto a las justificaciones presentadas por las empresas a B42620997 – MORATALLISTA, S.L., B90080938 – SPERTORIA SOCIEDAD LIMITADA, B41911702 – BUSINESSGO y B11921897 – SAUCI ASESORES, S.L., cuyas ofertas se habían calificado como anormalmente bajas por aplicación de los parámetros establecidos en el Anexo I-apartado 7 del PCAP.

Los miembros del Órgano Gestor que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 30 de abril de 2024 por la que se acuerda su designación.

En este acto se ha comprobado la constancia en el expediente, de los oficios concediéndoles trámite de audiencia a las empresas B42620997 – MORATALLISTA, S.L., B90080938 – SPERTORIA SOCIEDAD LIMITADA, B41911702 – BUSINESSGO y B11921897 – SAUCI ASESORES, S.L., remitidos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y de su recepción, figurando en los justificantes del referido sistema que las notificaciones fueron puestas a disposición de las empresas con fecha 24 de mayo de 2024, y publicados en el perfil del contratante en la misma fecha, por lo que habiéndosele conferido un plazo cinco días hábiles, disponían hasta el día 03 de junio de 2024 inclusive para la presentación de alegaciones.

Asimismo, se deja constancia que tuvieron entrada a través de SiREC Portal de Licitación Electrónica, documentación presentada por B42620997 – MORATALLISTA, S.L., B90080938 – SPERTORIA SOCIEDAD LIMITADA, B41911702 – BUSINESSGO y B11921897 – SAUCI ASESORES, S.L., dentro del plazo que les fue conferido, siendo remitida, a continuación, a informe técnico del Área de Comunicación de la Agencia TRADE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	BELEN ELVIRA PANDELET		FECHA		05/07/2024
	CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS				
VERIFICACIÓN	BndJATSZUJHXTFJXV4E5W65RDMGK2J		PÁGINA		1/6



Seguidamente, se procede al análisis del informe técnico de 20 de junio de 2024, emitido por el Área de Comunicación, respecto a la justificación de las ofertas presentadas por las referidas licitadoras, y, una vez efectuado el mismo, los miembros del Órgano Gestor acuerdan, por unanimidad, aceptar el citado informe, y con base en las consideraciones que contiene, proponer al órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, el rechazo de las ofertas de las siguientes licitadoras, por los motivos que se expondrán a continuación, que forman parte del referido informe técnico:

- 1) B42620997 –MORATALLISTA, S.L., presenta una memoria justificativa genérica, relativa a los siguientes extremos:
 - Infraestructura necesaria para realizar el servicio en base a los servicios prestados de naturaleza similar, sin especificar cuáles son.
 - El uso de recursos propios que le permite no tener que recurrir a medios externos, sin concretar cuales son.
 - El ahorro en los servicios prestados, según la empresa, se basa en servicios de similar naturaleza a empresas privadas, no públicas, pero no especifica cuáles.
 - Acuerdos con grandes proveedores de medios materiales, sin especificar cuáles, con los que la empresa licitadora afirma lograr precios por debajo de los existentes en el mercado.
 - Afirma poner a disposición del servicio los materiales y métodos más novedosos del mercado, pero no especifica cuáles son estos métodos.
 - No especifica si recibe algún tipo de ayuda del Estado.

En materia laboral, el Convenio Colectivo al que está adscrito el personal de la empresa licitadora es el “Convenio Colectivo de prensa no diaria” (no facilitado por la empresa), y no el referido en el PCAP, aportando una tabla salarial, en el que el coste anual calculado por la empresa parece erróneo, ya que usa como cifra de referencia no el salario base anual, sino el coste laboral incluyendo los costes de seguridad social asumidos por parte de la empresa.

El cálculo realizado por la empresa para justificar que los costes salariales derivados de su oferta están por encima del Convenio referido en el PCAP se lleva a cabo en base a uno salarios base anuales de acuerdo con su Convenio de aplicación, Convenio no facilitado por la empresa.

El licitador incumple su obligación de explicar de forma suficientemente satisfactoria el bajo nivel de precios ofertados. Tras consultar el mencionado Convenio para comprobar tanto salarios base como categorías profesionales, ya que la licitadora no menciona a qué grupo profesional adscribe cada uno de los perfiles del PCAP, se deduce que los perfiles de Webmaster y Community Manager estarían enmarcados en el grupo profesional 6, nivel salarial 9 (16.181,13 € anuales es el salario que más se aproxima al salario base dado de 16.388,16 €), mientras que el Seo Manager y diseñador gráfico (teniendo siempre como medida el salario base aportado por la empresa de 23.842,08€ y en base a un mero ejercicio de deducción) sería el grupo 2, nivel 4.

Según la tabla de equivalencia del propio Convenio los perfiles de Webmaster y Community Manager, no encuentran equivalencia alguna con las tareas requeridas y grupo profesional de los perfiles requeridos para la óptima ejecución del contrato.

En cuanto a los costes indirectos (administración, gestión y análogos), la empresa argumenta que son muy reducidos debido al coste de oportunidad. Y en cuanto al beneficio industrial, la licitadora lo calcula basándose en diversas variables de forma genérica.

En conclusión, conforme se recoge en el informe técnico, analizada la documentación aportada – insuficiente para determinar con precisión las categorías profesionales en las que adscribe los cuatro perfiles requeridos—y en base a la deducción de los costes salariales anuales contemplados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	BELEN ELVIRA PANDELET		FECHA		05/07/2024
	CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS				
VERIFICACIÓN	BndJATSZUJHXTFJXV4E5W65RDMGK2J		PÁGINA		2/6



en su Convenio, se concluye que las categorías profesionales aplicadas a dos de los perfiles ponen en riesgo la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el PCAP, la seguridad del resultado final y, por tanto, va en contra del interés público.

Con la documentación presentada por el licitador para justificar su oferta incura en la presunción de carácter desproporcionado o anormal, en base a lo anteriormente expuesto y a juicio del técnico que emite el informe se considera que no queda justificada la baja realizada ya que, desde un punto de vista técnico, la justificación aportada por la empresa resulta insuficiente, incompleta e inadecuada.

- 2) B41911702 – BUSINESSGO, aporta un desglose de costes para la justificación de su oferta incura en presunción de anormalidad con los que no resulta posible el correcto desempeño del contrato conforme a lo establecido en su PPT y en el PCAP, dentro del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia laboral, entre ellas el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación a esta actividad. Los motivos plasmados en dicho informe para llegar a tal conclusión son los que se exponen a continuación:

La licitadora calcula el coste salarial por hora de los cuatro perfiles requeridos tomando como referencia los costes de los perfiles de su plantilla que consideran idóneos para el desempeño de las funciones descritas. Se deduce, y así está indicado en dos de las nóminas aportadas por la licitadora, que dichas categorías profesionales son Area1 (Actividades de gestión y administración de medios y procesos y actividades de administración interna), C I.

El Convenio Colectivo de aplicación facilitado por la empresa licitadora es el “XVIII Convenio Colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública”.

Las tarifas/horas aportadas por la licitadora de los cuatro perfiles son inferiores al coste salarial mínimo derivado del Convenio Colectivo de aplicación especificado en el Pliego, cuando, según el Anexo 1 del PCAP: *“En ningún caso las tarifas/hora de los diferentes perfiles podrán ser inferiores al coste salarial derivado del Convenio Colectivo de aplicación, en cuyo caso se considerará que la oferta es anormalmente baja.”*

En cuanto a los costes indirectos, la empresa justifica la reducción de los citados costes al 10% por la reducción de los costes operativos, alegando que todo el personal teletrabaja, que cuentan con una optimización rigurosa de sus procesos y gracias a la implementación de tecnología avanzada. De esta forma, la licitadora plantea la absorción de los costes indirectos dentro de los costes *directos* de mano de obra.

Algo similar ocurre con el beneficio industrial, reduciéndolo al mínimo viable (2,49%). Bajo estas premisas, según el informe técnico se debe admitir como viable la oferta, dentro de los márgenes de asunción de riesgo y ventura del adjudicatario como contratista.

Desde el punto de vista técnico de herramientas profesionales de gestión y monitorización facilitados por la licitadora, dicha relación resulta adecuada para la gestión y buen desempeño de las tareas descritas en el PCAP.

En cuanto al cumplimiento de la normativa ambiental, al operar de manera telemática, la licitadora minimiza su impacto ambiental, afirmando no generar recursos industriales en las operaciones diarias.

No cuenta la licitadora con ninguna ayuda para realizar este proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	BELEN ELVIRA PANDELET		FECHA		05/07/2024
	CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS				
VERIFICACIÓN	BndJATSZUJHXTFJXV4E5W65RDMGK2J		PÁGINA		3/6



Por último, la normativa laboral de aplicación es el citado Convenio Colectivo. Conforme al informe técnico las categorías aplicadas (Área 1, correspondiente a actividades de gestión y administración de medios y procesos y actividades de administración interna, donde explícitamente el convenio contempla actividades de comunicación y marketing; Grupo C1, correspondiente a actividades de tipo técnico con autonomía y capacidad de supervisión media) no entraña riesgo para el correcto desempeño de las tareas del presente contrato.

No obstante, comprobando las tablas salariales del Área1, C1, se corrobora que el salario base aplicado es de 16.436€ anuales, que dividido entre las 1.800 horas anuales aplicadas en Convenio arroja un salario/hora de 9,13€/h, cifra muy por debajo del coste salarial ofertado y desde luego del Convenio Colectivo del sector.

- 3) B11921897 – SAUCI ASESORES, S.L., aporta un desglose de costes para la justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad con los que no resulta posible el correcto desempeño del contrato conforme a lo establecido en su PPT y en el PCAP, dentro del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia laboral, entre ellas el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación a esta actividad. Los motivos plasmados en dicho informe para llegar a tal conclusión son los que se exponen a continuación:

Es una empresa que presta diferentes servicios de digitalización y tecnología desde el año 2004, contando con perfiles analíticos y creativos y utilizando la IA para crear contenidos, gestionar campañas y estrategias y optimizar la visibilidad de páginas web y redes sociales, según manifiesta la misma licitadora en la documentación aportada, lo que le permite aplicar sinergias que facilitan el cumplimiento de los servicios con unos costes ajustados.

La licitadora argumenta contar con una experiencia positiva en licitaciones similares a la que se analiza.

Los costes indirectos reducidos los obtiene gracias a los activos con los que cuenta la empresa.

Sobre la justificación económica del proyecto y los costes directos, el Convenio Colectivo que aplica a su personal es el de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, aplicando la tabla salarial de enero de 2024 y facilitando toda la información al mencionado convenio y la tabla salarial actualizada.

La empresa licitadora facilita un cuadro con un salario base anual para cada uno de los perfiles, si bien en ningún momento indica ni área ni categoría profesional al que adscribe cada perfil según el Convenio de aplicación.

El coste salarial calculado por la empresa debería ser el resultado de la división del salario base anual entre el número de horas anuales (1.800) y no de la división, que realiza, tomando como referencia el salario base más seguros sociales entre el número de horas anuales. El coste salarial o salario por hora de los diferentes perfiles resulta, por tanto, de la siguiente forma:

- Webmaster: 11,11€/h (en lugar de 15€)
- Community Manager: 11,11€/h (en lugar de 15€)
- Seo manager: 11,11 €/h (en lugar de 15€)
- Diseñador/a gráfico: 12,78€/h (en lugar de 17€)

Del citado cálculo se deduce que las tarifas de los tres primeros perfiles están por debajo del mínimo indicado en el Anexo I del PCAP y que se toma como referencia para considerar una oferta anormalmente baja.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	BELEN ELVIRA PANDELET		FECHA		05/07/2024
	CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS				
VERIFICACIÓN	BndJATSZUJHXTFJXV4E5W65RDMGK2J		PÁGINA		4/6



Por otro lado, la licitadora no especifica la categoría laboral a la que adscribe cada uno de los cuatro perfiles. Si se toma como referencia el salario base anual facilitado por la licitadora en el cuadro anterior, y siempre puntualizando que se trata de una deducción conforme a lo facilitado, el informe técnico entiende que la empresa adscribe los tres primeros perfiles en el Área 3. D1 y el último en el Área 3- C3.

Según el Convenio de aplicación, dichos perfiles son los siguientes:

Área 3: Desarrollo de software, programación y explotación de sistemas.

Desarrollo de software, programación: análisis técnico, diseño, desarrollo, pruebas, integración, implantación, seguimiento y documentación, mantenimiento evolutivo y correctivo, tanto de nuevos desarrollos de software, como de actualizaciones de software existente y de soluciones, servicios y productos ya existentes desarrollados a medida.

Explotación de Sistemas: diseño, implantación y administración o gestión de infraestructuras de las tecnologías de la información y comunicaciones referidos a la integración de sistemas, así como el diseño, implantación y gestión de infraestructuras. Mantenimiento, reparación, resolución de problemas y supervisión de sistemas operativos, aplicaciones y servidores.

Si bien las labores de Webmaster e incluso el de Seo Manager podrían enmarcarse en esta categoría profesional, según el informe técnico, las de Community Manager y diseñador/a gráfico, por la misma naturaleza de las tareas a desempeñar, no corresponden a la mencionada categoría profesional sino a Comunicación y Marketing, contempladas en el Área 1 de actividad del convenio colectivo de la empresa licitadora y no al Área 3.

Con respecto a la licitadora B90080938 – SPERTORIA SOCIEDAD LIMITADA, según el informe técnico, dicha empresa se limita a hacer referencia únicamente a dos aspectos de toda la información requerida: por un lado, los costes de estructura reducidos, consecuencia de la implantación de medidas de eficiencia y bajo costes, alquiler, telefonía, suministros, etc.) sin mayor evidencia o detalle que la mención a una factura de telefonía y fibra a la que no se ha tenido acceso; por otro, los costes salariales derivados de los perfiles requeridos.

La licitadora ha establecido el nivel III del Convenio de Publicidad para los 4 perfiles del PCAP. Se ha comprobado, según el informe, que, tal y como manifiesta la empresa licitadora, el salario anual por trabajador de la citada categoría es de 22.146,01€.

Sin embargo, donde la empresa menciona coste laboral (*“Para el coste laboral se ha tenido en cuenta las tablas para el 2025, ya que el contrato se extiende a ese año. Coste anual de 22.146,01”*) en realidad se deduce que la empresa se está refiriendo al coste salarial y no al coste laboral (los costes laborales comprenden la remuneración de los asalariados con sueldos y salarios en efectivo o en especie, las cotizaciones sociales a cargo de los empleadores, los costes de formación profesional, otros gastos y los impuestos relacionados con el empleo considerados costes laborales).

Se inserta en el informe una tabla con el Anexo IV del Convenio colectivo estatal del sector de empresas de publicidad (Tablas salariales año 2025 + 4%), en el que se indica que al el Nivel 3 le corresponden 1476,40 euros (mensual 15 pagas), 1.845,50 euros (mensual 12 pagas) y 22.146,01 euros (anual).

Según la empresa, el Convenio establece 1.640h anuales, por lo que el cálculo por hora sería 13,50 €/hora (sin costes de seguridad social), y 17,82€ (incluyendo los citados costes).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	BELEN ELVIRA PANDELET		FECHA		05/07/2024
	CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS				
VERIFICACIÓN	BndJATSZUJHXTFJXV4E5W65RDMGK2J		PÁGINA		5/6



Se deduce, por tanto, que el coste salarial ofertado por la empresa de 20€/h está dentro de los límites establecidos en el PCAP, con el tope máximo derivado de la consulta preliminar de mercado realizado por la Agencia Digital de Andalucía y el tope mínimo del coste salarial derivado del Convenio de aplicación.

Según el informe técnico, la licitadora no justifica ningún otro de los aspectos requeridos (ahorro que permita los servicios prestados; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación; la posible obtención de una ayuda de Estado.)

Los miembros del Órgano Gestor consideran que el informe técnico no argumenta suficientemente que la licitadora B90080938 – SPERTORIA SOCIEDAD LIMITADA, no haya justificado su oferta calificada anormalmente baja, ya que, en sus conclusiones, si bien expone lo siguiente:

[...]“ Analizada la documentación aportada por la empresa, se concluye que el coste salarial ofertado de 20 €/h está dentro de los límites establecidos en el PCAP, con el tope máximo derivado de la consulta preliminar de mercado realizado por a Agencia Digital de Andalucía y el tope mínimo del coste salarial derivado del convenio de aplicación.

Asimismo, la inclusión de los cuatro perfiles en la categoría profesional III (técnicos) tendría que ser garantía suficiente para el correcto desarrollo de las tareas exigidas en el pliego.

A continuación, manifiesta lo siguiente:

[...] Sin embargo, la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes. La licitadora no justifica ningún otro de los aspectos requeridos (ahorro que permita los servicios prestados; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación; la posible obtención de una ayuda del Estado)”.

Por lo que se acuerda por unanimidad solicitar al Área de Comunicación de la Agencia TRADE para que aclare los argumentos en los que se basa para considerar que la licitadora B90080938 – SPERTORIA SOCIEDAD LIMITADA, no ha justificado su oferta calificada anormalmente baja.

Siendo las 12:24 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por todos los asistentes, en prueba de conformidad.

BENOT
FERRON
FERNANDO
MANUEL -
28484581R

Firmado
digitalmente por
BENOT FERRON
FERNANDO MANUEL
- 28484581R
Fecha: 2024.07.04
19:21:43 +02'00'

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	BELEN ELVIRA PANDELET		FECHA		05/07/2024
	CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS				
VERIFICACIÓN	BndJATSZUJHXTFJXV4E5W65RDMGK2J		PÁGINA		6/6